

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA
Nº proceso 73001-31-05-004-2018-00343-00



AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha inicio Audiencia 9:00 a.m. del 26 de abril de 2021
Hora inicio grabación de la audiencia 9:12 a.m.
Fecha Final de la Audiencia 10:21 a.m. del 26 de abril de 2021

Sujetos del Proceso

Juez	Dra. ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA
Demandante	MARIA MARLENY TOVAR DE HOYOS
Apoderado	Dr. SERGIO BAZZANI AFANADOR
Demandado	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PALMAR
Representante Legal	GLORIA CECILIA MONTOYA LOMBANA
Apoderado	Dr. CARLOS ANTONIO BECERRA RIVERA

Se hacen presentes a la audiencia de manera virtual la demandada su apoderado y el apoderado de la demandante.

AUTO: De acuerdo a la información suministrada por los apoderados de las partes acerca del fallecimiento de la demandante el día 16 de abril del año 2021, el juzgado en atención a lo dispuesto en el Art. 68 del C. G. del Proceso aplicado al procedimiento laboral por el principio de integración normativa, se dispone decretar la sucesión procesal con cónyuge o con los herederos determinados e indeterminados de María Marleny Tovar de Hoyos, concediéndole un plazo máximo de 10 días al apoderado de la parte actora para que realice las diligencias tendientes a obtener el registro civil de defunción de la demandante.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

AUTO: La señora Juez insta a las partes presentes para que si a bien lo tienen concilien sus diferencias origen de este proceso ilustrándolos sobre los beneficios de la conciliación sin resultado alguno declarando fracasada y superada esta etapa del procedimiento.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO: En virtud de lo expuesto el Juzgado resuelve:

1º. DECLARAR no probada la excepción DE FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA propuesta por la parte demandada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO DE CASAS VILLAS DEL PALMAR.

2º. Se CONDENA en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante en la suma de \$200.000

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO. – Se tiene por probados los hechos 1, 4, 7, 9, 12, y 14, que aluden a la elección de la demandante como administradora, de la nueva elección, la no presentación de renuncia, la remuneración devengada en los años 2014, 2015 y 2016, de la rendición de cuentas e informes periódicos y de la reclamación presentada se tienen por probados parcialmente los hechos 2, 3 y 5 que aluden a la no determinación de forma de vinculación, la continuación de la prestación del servicio como administradora y la elección de nueva administradora, todo esto con las aclaraciones y salvedades que hace el apoderado de la accionada al momento de contestar los hechos.

NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

PROBLEMA JURIDICO

Se concentra en determinar si entre la demandante y la demandada existió o no el contrato de trabajo que se alude en la demanda y si de allí se derivan las demás pretensiones contenidas en el introductorio.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada visibles a folios 10 a 71 y 85 a 88 del expediente.

TESTIMONIOS: Se ordena recepcionar los testimonios de IRMA ZORAIDA CARDENAS, ANDRES AUGUSTO NUÑEZ GOMEZ y MARIA ELCY GUERRERO.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

DOCUMENTALES. Se decreta como prueba la documental aportada visible a folios 119 a 174 del expediente.

TESTIMONIOS: Se ordena recepcionar los testimonios de CONSUELO ROJAS, NUBIA DIAZ, MANUEL MORALES, MIGUEL ANGEL BARRIOS y RAFAEL HERRERA.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se niega el interrogatorio de parte con la demandante, puesto que la misma falleció.

NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandada formula interpone recurso de apelación contra la decisión del decreto de la prueba testimonial de la demandante.

AUTO: Se niega porque el recurso procede frente a la negativa de prueba

NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

Interpone queja

AUTO.- Se niega porque no interpuso reposición y en subsidio queja.

NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

AUTO.- Se señala el día **21 del mes de octubre del año 2021 a la hora de las 9:00 a.m.,** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

Secretaría adicionalmente mediante aviso que se coloque en sitio web del Juzgado se informará la fecha y hora en que se realizará la audiencia de trámite se entera igualmente a las partes que la audiencia que se está señalando se hará de manera virtual si continúan las medidas adoptadas por el gobierno y el consejo seccional de la judicatura por lo tanto las partes deberán proporcionar los medios necesarios para que los testigos se puedan conectar de manera virtual con el juzgado en la hora y fecha anteriormente señalados en la hora y fecha anteriormente señalados.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

Se declara surtida la presente diligencia de audiencia pública y por separado se expedirá el acta que acredite la asistencia de las partes y la síntesis de esta audiencia la cual será rubricada por los intervinientes.

ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA
Jueza

MANUEL FELIPE VARGAS HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e48d219737c11c477a79bec81c186135029cf3ae7718251ed8f36cb97635bcb

Documento generado en 29/04/2021 10:38:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>